

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Las suscritas, Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incluir a los padres solos como personas expuestas a discriminación, así como a las y los niños que viven con ellos. Lo anterior para que pueden acceder a los mismos programas y beneficios sociales que se les brindan a las madres solteras y sus hijos e hijas menores de edad.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración por el "Día del Padre" surgió en Washington en el año de 1910, encabezada por Louise Smart Dood, una mujer que deseaba reconocer el papel de los padres en la sociedad, especialmente de aquellos que, como su padre, cumplían al mismo tiempo el rol de padre y madre. En razón de eso, Smart Dood propuso la conmemoración a los padres en un día en particular.

Sin embargo, fue hasta 1972 que se oficializó el tercer domingo del mes de junio para brindar un homenaje a los padres.

En México, desde el año 2005 el Consejo Nacional de Población (Conapo) publicó que en las familias, la paternidad sin la figura materna se ha convertido en un sector en crecimiento.

En el estudio realizado en el año de 2009 por Conapo, se informó que en México existían 20,8 millones de familias; del total, 4,5 millones están dirigidas por madres solteras y 907 mil por padres solteros, los cuales deben enfrentarse a una especie de prueba que les plantea la sociedad, que no espera o no cree que un hombre pueda realizar esta tarea satisfactoriamente.

En el año 2017 el Consejo Nacional de Población reportó que los hogares en México que son encabezados por un hombre, eran 796 mil, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, a 42 mil de ellos los abandonaron y 495 mil son viudos.¹

_

¹ Los datos se encuentran referidos en la nota de Notimex del 18 de junio del 2017. "Padres solteros en México, un sector invisible", el cual es visible en: https://lasillarota.com/nacion/padres-solteros-en-mexico-un-sector-invisible/158057



No se tienen datos sobre el número de padres solos que hay en la ciudad de México, a diferencia de las madres solteras que reporta la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, que eran hasta el año 2015 más de 800 mil mujeres solteras registradas.

Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), indica que las familias monoparentales siendo Jefes de familia hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, siendo algunas de ellas:

- 1. Problemas para determinar la custodia.
- 3. Repercusiones en el desempeño escolar del menor ocasionadas por la separación o pérdida de alguno de los padres.
- 3. Problemas causados por las citas de los padres con sus nuevas relaciones.
- 4. Los hombres enfrentan la presión de la sociedad, que los considera poco aptos para cuidar a un menor.

En ese sentido, la APA señala que para el padre que acepta llevar la responsabilidad total de los hijos no es tarea fácil y que es necesario conjugar muchas obligaciones y evitar las presiones sociales externas, pero sin caer en la soledad. Para lograrlo sugiere:

- 1. Establecer las horas de las comidas, de las actividades por las tardes y el tiempo que sus hijos deben dedicar al estudio.
- 2. Mantener amplia comunicación con los menores, explicarles los cambios que se han producido en la familia, compartir los sentimientos y opiniones al respecto, pero sin transmitirles frustraciones.



- 3. El padre debe buscar tiempo para sí mismo, para estar con sus amigos y llevar a cabo aquellas actividades que le gustan. No por esta nueva situación debe abandonar el deporte, la lectura o cualquier otra afición que tuviese antes.
- 4. Procurar mantener una actitud optimista, así el ambiente familiar será más positivo.
- 5. Tener una buena relación con los hijos, eso sí, sin caer en un compañerismo excesivo. Los roles deben estar claros, el padre es ante todo la autoridad.
- 6. No dudar en pedir ayuda a su familia o amigos, ellos comprenderán sus necesidades.

En ese sentido, la Asociación señala que: "Al igual que las madres solteras, los hombres que por alguna situación toman la responsabilidad total sobre sus hijos, se enfrentan a fuerte carga de trabajo: deben ganarse la vida, cuidar a los hijos, ayudarles en sus tareas, preparar la comida, pagar las cuentas, reparar el automóvil y hacer las compras".²

Ahora bien, el INEGI, en el marco del Día de la Familia Mexicana informó³: "(...) Una clasificación más que se hace a los hogares familiares es a partir de, si al existir hijos, el jefe del hogar está o no con su pareja; así, se obtiene el hogar biparental, conformado por el jefe(a), cónyuge e hijos(as); y el monoparental, integrado por el jefe(a) que no cuenta con un cónyuge, e hijos(as).

En particular el monoparental resulta de interés, no solo porque ha venido en aumento, pues en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares y para 2015 aumentó a 21.0%, sino porque aunado a otras variables, en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, entre otras que señalan también mayor conflicto en el desarrollo de los hijos.

² http://www.apa.org/centrodeapoyo/familia/index.aspx

³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf



Estos hogares se han caracterizado por estar dirigidos por mujeres. En 2010, en los hogares monoparentales 84.0% estaban dirigidos por ellas y en 2015, presentaban esta condición 81.7 por ciento." El resto, obviamente, están dirigidos por ellos.

Adicionalmente, los datos que se detallan en comparación en el quinquenio, establecen que:

- El hogar familiar en el año 2010 representaba 90.5% del total, y en 2015 bajó a 88.9 por ciento.
- El hogar ampliado pasó de 26.6% del total de hogares familiares en 2010, a 27.9% en 2015; los nucleares disminuyeron de 70.9 a 69.7 por ciento.
- En 73.0% de los hogares familiares se reconoce como jefe a un hombre y en tres de cada 10 (27.0%), es una mujer quien asume este papel.
- En los hogares familiares, 82.4% de los jefes hombres son económicamente activos, característica que presentan 48.0% de las jefas.

En este punto es importante reiterar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las madres en el ámbito laboral, los datos de la ENOE indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres están ocupados.

Como podemos observar, los papás que se quedan al cuidado de los hijos son una nueva realidad y cada año van en aumento. Viudos, divorciados, separados, demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.



En otro orden de ideas, estudios realizados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades son idénticas; sus preocupaciones y tareas también: Velar por la educación y salud de los niños, vigilar su alimentación, estar al pendiente de sus necesidades, entre otras más.

En este diagnóstico se observa que como sociedad "Se supone de manera errónea, que solamente una mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos ejemplos de padres que, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad, tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte."

Asimismo, se indica que para entender el fenómeno de los padres solteros hay que ver el panorama general de la paternidad, en el que se puede observar que hay una clara transformación en este ámbito, la cual se refleja en la vida cotidiana, de acuerdo con el especialista.

Por ello, para el Partido Verde es preciso reconocer a todos los hombres que llevan con orgullo y compromiso las riendas de su hogar, que están ocupados en organizar la vida laboral, las tareas en casa y que ven en cada uno de sus hijas e hijos el importante reto de hacerlos sentir amados y que se enfrentan a los mismos problemas que las madres solteras jefas de familia en la ciudad de México⁴.

Si bien existen apoyos a mujeres madres solteras y se cuenta con números a nivel federal y local sobre los hogares que están a cargo de las mujeres madres solteras, esa situación, al ser relativamente nueva, no se observa en el caso de los hombres.

-

⁴ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017 Nal.pdf



En el ámbito legislativo, a nivel nacional y de la Ciudad de México, desde hace varios años contamos con la Ley sobre Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en donde entre otras cuestiones se establece:

⁵"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por <u>objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.</u>

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Equidad de género. - Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

-

⁵ www.aldf.gob.mx. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Publicado en la Gaceta Oficial el 15 de mayo de 2007.



IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

Más aún, el artículo 31 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal, establece (y se cita textualmente):

"Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. <u>Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;</u>
- II. <u>Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres</u>;
- III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Distrito Federal; y
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales."

Sin embargo, la realidad es que los hombres padres de familia que no tienen pareja se encuentran en la actualidad discriminados en la Ciudad de México, pues, por ejemplo, no existen estudios sobre la cantidad de hogares que encabezan o, más aún, apoyos de programas sociales implementados por el Gobierno Central y las Alcaldías de la Ciudad de México para estos miles de hombres que también requieren un acceso efectivo a la igualdad para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



En ese sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas."

De igual forma, en distintas fracciones del artículo 6 del ordenamiento legal en cita, se establece que se consideran como conductas discriminatorias:

- IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;
- VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;



VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

XI. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;

XIII. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;

XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes en cualquier medio de comunicación;

XVIII. Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;

XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en el Distrito Federal;

XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;

XXXVI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.

Por ello, el Partido Verde presenta ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa que tiene como fin adicionar un artículo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para que los hombres que ejercen la paternidad sin una compañera o compañero:

- a) Tengan acceso a programas de vivienda y apoyos económicos, como actualmente ocurre con las mujeres madres solteras.
 - b) Tengan derecho a la atención médica para él y sus hijos.



- c) Tengan apoyo jurídico y psicológico para ellos y sus hijos e hijas en caso de ser necesario.
- d) Sus hijos e hijas también tengan los mismos derechos para acceder a los programas que tiene el gobierno de la Ciudad, toda vez que al ser hijos de padre soltero y no madre soltera, de manera discriminatoria no pueden acceder a los mismos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 23 bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres, las siguientes:



- I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros con hijas e hijos menores de edad, éstos también serán objeto de dichos beneficios.
- II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros con hijas e hijos menores de edad, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros con hijas e hijos menores de edad que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a los y las menores;
- IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por ser padres solteros con hijas e hijos menores de edad;
- V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo y para la atención de sus hijas e hijos.
- VI. Otorgar a los padres solteros con hijas e hijos menores de edad, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, para la ejecución de las acciones a las que hace referencia este decreto, deberá realizar las estimaciones correspondientes y establecerlas en el Anteproyecto de Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente de la Ciudad de México. Posteriormente, el Congreso deberá aprobar dichos montos.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social de la ciudad de México deberá implementar las acciones y realizar los ajustes necesarios en los lineamientos y reglas de operación en materia de apoyos económicos que se entregaran a los hombres padres solteros de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá implementar las acciones y realizar los ajustes necesarios en los lineamientos y reglas de operación para la atención médica a los hombres padres solteros y sus hijas e hijos que residan en la Ciudad de México.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de Mayo de dos diecinueve	
Suscriben,	
P. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO VICECOORDINADORA	DIP. TERESA RAMOS ARREOLA COORDINADORA